



**Nombre del Alumno:** Jesús Manuel Gómez Jiménez

**Nombre del tema:** artículo 8 LGTOC

**Parcial:** 2

**Nombre de la Materia:** Títulos y operaciones de crédito

**Nombre del profesor:** Lic. Yizel Hainoam Villarreal Moreno

**Nombre de la Licenciatura:** Derecho

**Cuatrimestre:** Tercero

**Fecha:** 29 julio 2025 Pichucalco, Chiapas

## INTRODUCCION

Vamos a analizar el artículo 8 de la LGTOC, en el cual nos señala y nos especifica las acciones que pueden oponerse a los títulos de crédito y como se puede aplicar esas defensas contra lo derivado de un título de crédito, o sea de cómo lograr librarse de la acción de los títulos de crédito pero en específico nos vamos a enfocar en la desaparición forzada que viene siendo una excepción de los títulos de créditos ya que estos en la mayoría de títulos de créditos dados en pago se le añade la leyenda salvo buen cobro es decir que tienen que ser subsanados sí o sí. Salvo las excepciones y defensas que plantea el artículo en mención.

## ARTICULO 8 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

Nos vamos a centrar en el capítulo XII de dicho artículo en el cual exponen excepciones y defensas contra las acciones que derivan de un título de crédito pero vamos a explicar esa fracción XII la cual nos especifica la declaración especial de ausencia de quien firmo, en el cual hace hincapié en el delito de desaparición forzada ya que si una persona que tiene un título de crédito y desaparece a raíz de este delito se tiene que esperar en un promedio de tiempo de 6 años desde su desaparición para que el juez declare la presunción de muerte. Y tiene como efectos el cumplimiento de obligaciones, disolución de la sociedad conyugal, así como la adjudicación de los bienes del sujeto que se presume que falleció

**Artículo 8o.- Contra las acciones derivadas de un título de crédito, sólo pueden oponerse las siguientes excepciones y defensas:**

### LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

Ahora bien vamos a tratar de definir lo que la fracción XII establece y es lo siguiente, la ausencia de una persona quiere decir falta de presencia de un individuo, o bien es el estado de una persona que desaparece y ha desaparecido de su domicilio sin que nadie tenga idea de donde pudiera estar ya que no se sabe con exactitud su paradero. Pero aquí vamos a centrarnos específicamente en las consecuencias que trae el delito de desaparición forzada cuando el sujeto tiene bienes deudas y obligaciones. O sea si esa persona tiene un título de crédito, es decir, un endoso en propiedad por ejemplo y se desaparece sin dejar rastros primero la persona interesada por el pago de título de crédito tiene que esperar primero que los familiares de endosatario transcurrido dos años desde su desaparición para que ellos pidan la declaración de ausencia lo cual es muy tardado mientras no se puede disponer de nada ni accionar para ver quien cubrirá la deuda que haya quedado del título de crédito que el desaparecido tenía pendiente subsanar.

Ya que por lo regular el procedimiento para el nombramiento de un representante suele ser de tres a seis meses más los tiempos que se lleven las diligencias ya que muchas veces las cargas laborales en los juzgados son demasiadas y tienden a dar fechas largas para la celebración de las diligencias y en ese periodo de tiempo los bienes se mantienen en el estado de ser vigilados por un depositario.

Ahora bien si esa persona desaparecida dejó un apoderado se tendrá que esperar tres años a partir de su desaparición durante ese periodo de tiempo nadie ni sus familiares podrán disponer de sus bienes sino hasta que haya transcurrido dos años y medio como mínimo y si dejó apoderado serán como mínimo tres años para poder disponer de sus bienes y así poder liquidar el título de crédito o endoso en propiedad que se tenga pendiente por parte del endosatario ya que el endosante demandara el pago de dicho pagare y quien debe liquidar esa obligación es la persona que sea heredera o quienes disponga de los bienes que hayan quedado del extinto.

**Ahora bien, el código mencionado, en su artículo 705 declara lo siguiente: “Cuando hayan transcurrido 6 años desde la declaración de ausencia, el juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.**

Esto es en cuanto a la fracción XII de la LGTOC ahora vamos a analizar algunas más de las excepciones y defensas contra las acciones derivadas de un título de crédito que a continuación las voy a citar.

Artículo 8o.- Contra las acciones derivadas de un título de crédito, sólo pueden oponerse las siguientes excepciones y defensas:

I.- Las de incompetencia y de falta de personalidad en el actor;

II.- Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien firmó el documento; III.- Las de falta de representación, de poder bastante o de facultades legales en quien suscribió el título a nombre del demandado, salvo lo dispuesto en el artículo 11;

IV.- La de haber sido incapaz el demandado al suscribir el título;

V.- Las fundadas en la omisión de los requisitos y menciones que el título o el acto en él consignado deben llenar o contener y la ley no presuma expresamente, o que no se hayan satisfecho dentro del término que señala el artículo 15;

Intentare interpretar a lo que se refiere la fracción I del artículo 8 en este caso nos plantea la falta de personalidad en el actor es decir el endosatario puesto que existe la posibilidad de que el endosante sea un menor de edad o sea incapaz cuando este esté expidiendo el título de crédito ya que como sabemos para que puedas tener personalidad debes de asistirte el derecho pero también debes de tener la mayoría de edad para poder demandar esa obligación que debe de ser subsanada. Al hablar de incompetencia hace referencia a la potestad que enviste a juzgador por ejemplo se presenta una demanda ante un juez mercantil del estado de tabasco pero el convenio se suscribió en Chiapas no le competería al juzgador llevar ese negocio.

La fracción II del mismo artículo específico que el título de crédito debe ser firmado por el demandado ya que existe la posibilidad de que el mismo puede ser firmado por una persona extraña o algún familiar del demandado con el objetivo de perjudicar al demandado en este caso también es de suma importancia mencionar que puede endosarse el título de crédito por algún familiar del actor pero sin previa autorización de él, en este caso existiría una excepción ya que se estaría actuando con dolo y con la intención de afectar al demandado y él podría defenderse mediante esta excepción por que no estaría enterado del endoso que los familiares del actor han realizado.

Fracción III en esta fracción nos presenta una idea de un supuesto donde falta de facultades que enviste a una persona quien suscribió el título de crédito, por ejemplo yo como encargado de zona de la empresa pido un préstamo en un banco y este me lo da por qué digo que la empresa es mía, ahora bien ahí entra la excepción porque a mí no me competía pedir ese préstamo ya que solo soy un empleado de la empresa y no dueño de ella.

Fracción IV.- La de haber sido incapaz el demandado al suscribir el título; es de suma importancia ya que el momento de suscribir un título de crédito es necesario saber que la personas o en el este caso el endosatario este

en sus cinco sentido ya que de no serlo existe esta excepción que dejaría sin efecto ese endoso, esto derivado de que la persona en encuentra con algún estado de interdicción o bien bajo la sustancia de alguna droga o algún alucinógeno que altere el sistema nervioso en ese supuesto el endoso no sería válido ya que faltaría la voluntad de la persona para que se considere contractual.

La fracción V del mismo artículo nos previene que los títulos de crédito deben de tener todos sus elementos constitutivos para que tengan la validez dichos títulos de crédito esto también aplica para los endosos como tal, ya que de faltar un solo requisito como puede ser la fecha ni la firma del beneficiario, es decir ahí se presenta la omisión de los requisitos como tal y se puede excepcionar o defender de dichas acciones derivadas de un título de crédito.

## Conclusión

Puedo concluir que dentro de los títulos de certitud existen excepciones y defensas de las acciones que deriven de ellos por, como lo describe el artículo 8 LGTOC como lo indica en la fracción XII del mismo se puede excluir por ausencia de la presencia de endosante esto derivado de la desaparición forzada ya que las obligaciones que él tenía tendrán que ser subsanadas por el representante o los herederos de sus bienes pero es un proceso tardado ya que primero se tienen que solicitar la declaración de ausencia y esperar de dos años a tres años para la declaración de muerte esto dependiendo de cómo haya desaparecido porque si la persona desaparece en un siniestro tendría que esperar el transcurso solo de seis meses para poder disponer de sus bienes y subsanar la obligación correspondiente.

Y la fracción IV en la cual muchas veces el demandado o el endosatario no cuenta con la capacidad de saber que es un título de crédito y de ser así ya sea que la persona tenga algún tipo de interdicción o bien puede estar bajos los efectos de algún medicamento o alguna distancia que altero su sistema nervioso y puede firmar el endoso, quedando ese endoso o es título de crédito sin valides ya que la persona no contaba con la capacidad de saber qué es lo que estaba firmando y de ese modo excluir las responsabilidad y obligaciones que le son demandadas.

## Bibliografía

- \* Cervantes Ahumada, Raúl. Títulos y operaciones de crédito, editorial Porrúa, México, 2021.
- García Rodríguez, Salvador. Derecho Mercantil, los Títulos de Crédito y el Procedimiento Mercantil, editorial Porrúa, México, 2009.
- Gómez Gordo, José. Títulos de crédito, editorial Porrúa, México, 2009